



**Auto 001 – 17/ 09/ 2021**  
**Rad. 110016000019202104961 NI 401494**

**DELITO:** HURTO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.

**PROCESADO:** LADY JOHANNA VARGAS ROJAS Y OTRO.

**C.C.** 53.082.154 de Bogotá.

### **ANTECEDENTES**

1. El 20 de agosto de dos mil veintiuno (2021), previa solicitud de la Fiscalía 210 Local de esta ciudad, se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad contra la señora LADY JOHANNA VARGAS ROJAS, ordenando su detención domiciliaria en el inmueble ubicado en la carrera 34 A No. 37 – 90 Torre 5 apto 304 en Soacha - Cundinamarca.

Se libró boleta de detención domiciliaria No. 091 – 2021 y diligencia de compromiso 036, documentos que fueron debidamente diligenciados por la señora VARGAS ROJAS.

La medida impuesta fue informada en oficio No. 389-2021 al Sistema de Información Operativo – Plataforma SIOPER, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación.

2. El viernes diecisiete (17) de septiembre de los corrientes, se receptiona documento suscrito por la señora LADY JOHANNA VARGAS ROJAS donde solicita cambio de domicilio; indica:

*“... Ruego de manera muy respetuosa, se me confiera el traslado de domicilio en la Calle 40 i Sur No. 13 C – 23 Barrio Granjas San Pablo en Bogotá D.C. por motivos de capacidad económica, es decir, que en mi calidad de mare soltera (...).”*

3. Por secretaría, se verificó que actualmente el proceso se encuentra con fijación de fecha y hora para realización de audiencia de cambio de domicilio (24/09/2021 a las 10:00 AM), estando pendiente por indicar el Despacho que tramitará la solicitud.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que la competencia que le asiste a los Jueces Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías cesa una vez culmina la diligencia puesta a su consideración<sup>1</sup>; siendo imposible adoptar determinación en relación con situaciones posteriores a la finalización de las audiencias correspondientes.

De lo anterior se colige que este Despacho no es el competente para autorizar el cambio de domicilio para cumplimiento de la medida de aseguramiento.

Además, tal como se indicó en la boleta de detención, la actuación quedó a disposición del Centro de Servicios Judiciales del SPA Paloquemao, dependencia a la cual se remitieron las diligencias el mismo 20 de agosto.

Conforme a lo expuesto y en atención al deber legal que le asiste a este Juzgado conforme al art. 21 de la Ley 1437 de 2011 en coherencia con el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, resulta necesario correr traslado por competencia de la solicitud, a efectos de que por el Centro de Servicios se realice el trámite correspondiente.

<sup>1</sup> Sobre el particular ver: Rad. 201701170 del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Penal



Por ello, se correrá traslado de la comunicación remitida por la señora LADY JOHANNA VARGAS ROJAS el día diecisiete (17) de los corrientes, acta de audiencia No. 148-2021, boleta de detención domiciliaria No. 091 y diligencia de compromiso No. 036 a:

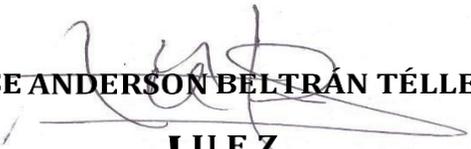
1. La Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Paloquemao.
2. Fiscalía 210 Local de Bogotá con el fin que redireccione a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. A la abogada Bibiana Marcela Uribe Bustos, quien fungió como defensora de la señora LADY JOHANNA VARGAS ROJAS.

En consecuencia, se **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por Secretaría, remitir el escrito recibido el día diecisiete (17) de septiembre de la anualidad de la señora LADY JOHANNA VARGAS ROJAS anexando copia de la presente providencia, acta de audiencia No. 148-2021, boleta de detención domiciliaria No. 091 y diligencia de compromiso No. 036, para su conocimiento y fines pertinentes, a:

1. La Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Paloquemao.
2. Fiscalía 210 Local de Bogotá con el fin que redireccione a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. A la abogada Bibiana Marcela Uribe Bustos, quien fungió como defensora de la señora LADY JOHANNA VARGAS ROJAS.
4. Informar a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ**  
**J U E Z**

Proyectó: Darly Ruiz.